

ECO DE LA GANADERIA Y DE LA AGRICULTURA.

ORGANO OFICIAL DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Colaboradores.

Excmo. señor marqués de Perales. Señor don Pedro Oller y Cánovas. Señor don Miguel Lopez Martínez, secretario de la Asociación general de ganaderos. Señor don Manuel M. Galdo, catedrático de historia natural. Excmo. señor don Alejandro Oliván, senador. Excmo. señor conde de Pozos-Dulces. Señor don José Muñoz, catedrático de la escuela de veterinaria. Señor don Pedro Muñoz y Rubio, ingeniero agrónomo. Señor don Agustín Sardá. Señor don Leandro Rubio, consultor de la Asociación general de ganaderos.

RESUMEN.—Proyecto de ley de guardia rural.—El coco de Indias.—Acta de inutilización de cien quintales de sal.—Proposición sobre que se espanda en todos los alfolíes la sal misturada para uso de los ganados.—Química agrícola.—Depósito de caballos sementales del Estado.—Revista comercial.

PROYECTO DE LEY DE GUARDIA RURAL.

Insertamos á continuación uno de los proyectos de ley con mas urgencia reclamados por el país: el de la guardia rural. El haber tenido parte en su redacción nuestro compañero D. Miguel Lopez Martínez y el estar designado para indicar algunas reformas en el reglamento, nos veda elogiario como se merece. Solo diremos que pronto podrá el propietario agrícola llamar suyo á lo que le pertenece, y que merece plácemes el gobierno que ha sabido con un pensamiento acertado alcanzar tan gran resultado.

Véase el dictámen de la comisión del Congreso:

AL CONGRESO.

La comisión nombrada por el Congreso para dar dictámen sobre el proyecto de ley de guardia rural lo ha examinado con el detenimiento que su importancia requiere, y despues de discutirlo con ánimo desapasionado, ha acordado prestarle el apoyo de su adhesión y de su voto.

Los artículos del proyecto constituyen en su conjunto un plan ordenado y uniforme. La guardia rural será con arreglo á él de naturaleza mixta, pues su índole es esencialmente local y general al propio tiempo, y en lo que tiene de fuerza pública, el gobierno ha logrado con gran tino reunir las ventajas de la milicia regular para su rápido y económico

planteamiento y el espíritu de la guardia cicil, con el cual esta tan justa reputacion ha alcanzado.

Tal vez haya quien al examinar aisladamente el articulado del proyecto eche de menos algunas disposiciones adecuadas para que el nuevo cuerpo produzca desde su origen los buenos resultados que todos deseamos y nos prometemos; pero la comision juzga que el gobierno, que ha tenido ya el acierto de interpetrar sus ideas y las del alto Cuerpo colegislador en el proyecto enunciado, lo tendrá tambien para desarrollar su pensamiento con buenas disposiciones complementarias. El proyecto de ley es la base; si, como es de esperar, corresponden á él los reglamentos y otras disposiciones especiales, la guardia rural inspirará confianza á los propietarios [y contribuirá eficazmente, poniendo en el límite de cada heredad una barrera con la fuerza pública que representa y con el prestigio que conquiste, á que se moralicen los pueblos, convenciendo á todos con su vigilancia de que los únicos medios de vivir son los de la honradez y el trabajo.

En esta confianza, la comision, deseosa de que la guardia rural se establezca cuanto antes, renuncia á alterar el proyecto, á fin de evitar las dilaciones que ocasionaria el nombramiento de comision mista, y tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar, de conformidad con el Senado, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Para custodiar la propiedad rural y forestal, y velar por la seguridad de la misma, se organizará en cada provincia una fuerza armada con el título de Guardia rural.

Art. 2.º Esta fuerza será organizada militarmente, dependerá del director general de la guardia civil y estará subdividida en compañías que no escedan de 120 hombres ni bajen de 80.

Art. 3.º En cada compañía habrá un capitán, un teniente, un alférez, un sargento primero, un sargento segundo, y por cada 20 hombres un cabo primero y otro segundo.

Ar. 4.º Los cabos y guardias formarán un cuerpo independiente, procediendo unos y otros de la clase de voluntarios que deseen alistarse para servir dentro de las mismas provincias donde residan, los cuales serán filiados, estarán sujetos á la ordenanza militar y disfrutarán del fuero militar del ejército.

Art. 5.º En las capitanías generales de los distritos habrá uno ó mas gefes que ejercerán una continua vigilancia sobre las compañías de guardia rural de las provincias civiles que comprenda su territorio.

Art. 6.º Pertenerán al cuerpo de la guardia civil, y por el mismo obtendrán sus ascenso, los gefes, oficiales y sargentos destinados al servicio de la guardia rural.

Art. 7.º Al llevarse á efecto la organizacion del espresado cuerpo, los destinos de gefes y oficiales serán cubiertos por los de las mismas clases del de la guardia civil que se hallen de reemplazo ó supernumerarios, y los de los sargentos, por sargentos ó cabos de la misma guardia civil: á falta de gefes y oficiales de reemplazo ó supernumerarios de la guardia civil, se cubrirán las vacantes, y por sola una vez, por los del arma de infantería que tengan solicitado ó desde luego soliciten su ingreso en la guardia civil, para el cual deberá observarse el órden de antigüedad entre los aspirantes, siempre que se hallen clasificados de aptos para el ascenso y no escedan los subalternos de la edad de 40 años.

Art. 8.º La fuerza de guardia rural en cada provincia se determinará por el gobierno de S. M., oyendo á la diputacion provincial respectiva, la cual consultará préviamente las necesidades de cada localidad, correspondiendo á cada provincia hacer el abono de los gastos que ocasione la fuerza creada en las mismas.

Art. 9.º El cuerpo de guardia rural dependerá para su servicio especial de los ministerios de la Gobernacion y de Fomento.

Art. 10. Cuando en cada provincia se encargue la espresada fuerza del servicio para que ha sido instituida, cesarán todos los cuerpos de guardería rural y forestal, ya sean costeados por el Estado, por las provincias ó por los pueblos, reservándose al ministerio de Fomento el nombramiento de los empleados periciales para conservacion y mejora de los montes.

Art. 11. El gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley y los de policia rural que hayan de observarse en todo el reino; estableciendo en ellos las relaciones que ha de haber entre la guardia rural y guardas jurados que los particulares tengan en sus propiedades, con sujecion á las leyes y reglamentos vigentes.

Palacio del Congreso 24 de enero de 1868.—José de Reina, presidente.—Manuel Febrer de la Torre.—Eusebio Fernandez de Velasco.—Federico Fernandez San Roman.—Miguel Lopez Martinez.—José Fernandez Espino.—José Sanchez de Molina, secretario.

EL COCO DE INDIAS.

Los árboles inspiran siempre cariñosa veneracion; esos silenciosos é impassibles habitantes de la tierra que nos ven pasar indiferentes desde la altura de su severa magestad y viven siglos y siglos asistiendo siempre con nueva vida al nacimiento y á la desaparicion de las generaciones, hacen comprender toda la pequeñez del hombre, que apenas goza un soplo de vida, y en su insensato orgullo se califica á sí mismo de obra acabada de la naturaleza.

Los árboles, en su sagrada inmovilidad, son la imágen del tiempo, que nos advierte de lo fugaz que es la vida; la grandeza de su soledad hace entrever otra existencia mas digna de la eterna aspiracion del hombre. En esos colores del mundo vegetal, que alguna vez se han dignado conservar en sus rudas cortezas las páginas de la tradicion y de la historia, el desahogo de un corazon amante que graba en ellos el nombre de una persona querida, se ve algo mas que un accidente de la creacion para completar su maravillosa armonia.

El árbol, ya nazca en un jardín plantado y cuidado por la mano del hombre, ya se apiñe en compacta república en el fondo de los valles ó en las faldas de las colinas, ya se alce solitario en la sombra de una montaña, como centinela del espacio y de la eternidad, siempre vive con el hombre en contacto directo; siempre se identifica con sus necesidades; y ya le sirve de guia en el extraviado camino, ya le brinda con regalado reposo, ya le presta sus ramas para que le sirvan de abrigo contra la nieve y los huracanes.

En esos paises de calcinado suelo y atmósfera abrasada, donde la sombra y el ambiente parecen ilusiones creadas por el deseo; donde á larguísima distancia se encuentra algun lugar que, habitado por el hombre, brinde en el desierto con algun reposo, el viajero jadeante y rendido por la fatiga ve una cabaña rodeada de algunos árboles de tronco recto, que termina en un espeso ramillete de grandes hojas, unas erguidas, otras inclinadas, pero ofreciendo todas un conjunto elegante. Nada indica alrededor de la cabaña el esmero de la agricultura.

Reanimanse las esperanzas del viajero; reune sus fuerzas; llama, y le brindan generosa hospitalidad. El indio le presenta una bebida agradable que le reanima y le refresca; despues de haberle dejado descansar, le sienta á su mesa y parte con él sus manjares: presenta con profusion algunos conteridos en una vasija oscura, brillante y pulimentada; despues lo obsequia con un vino tan sabroso como el mas delicado. Los

postres son dulces succulentos, y no falta en la comida aguardiente esquisito.

Admirado de tanta opulencia, pregunta el viajero cómo se pueden hallar en un desierto tan variadas provisiones.

El indio contesta:

—Mis cocoteros me las dan. El agua que bebisteis al entrar en la cabaña la estraje del fruto antes que madurase; algunos cocos contienen tres ó cuatro libras. La almendra que tanto os ha agradado, es el fruto en su madurez; la leche que os pareció tan sabrosa, es el jugo de la almendra: el dulce de que nunca os veáis satisfecho, es el tallo de un cocotero, pero no lo regalamos con frecuencia, porque cortándolo se seca el árbol.

También el cocotero nos da ese vino que os pareció tan bueno como el mejor de Europa; se hacen incisiones en los tallos nuevos de las flores y brota un líquido blanco, que se recoge en vasijas, y es conocido con el nombre de vino de palmera. Espuesto al sol, se tuerce y se convierte en vinagre. Destilado, da el esquisito aguardiente que habeis bebido. El mismo jugo me proporciona azúcar para hacer dulces de la almendra. En fin, toda esta vajilla y demas utensilios que nos sirvieron en la mesa están contruidos con la cáscara de los cocos.

Y no es esto todo: mi cabaña la debo á esos preciosos árboles: de sus troncos saqué madera para la construccion; sus hojas secas y entrelazadas cubren el techo; dispuestas en otra forma me defienden de los rayos del sol cuando paseo; los vestidos que me cubren están tejidos con los filamentos de esas hojas.

Este tamiz me lo encuentro hecho en la parte del cocotero donde brotan las hojas; con ellas se hacen velas para los buques; los filamentos que envuelven el fruto son preferibles á la estopa para calafatear los barcos, porque no se corrompe tan pronto; también construimos con ellos cordeles, cables y maromas. Por último, el delicado aceite con que he aderezado algunos manjares, y que arde en la lámpara, sale de la almendra del coco cuando está fresca.

Vais á partir en breve; esperad un momento, que quiero daros una carta para cierto amigo que tengo en la ciudad.

—Y ¿será también el cocotero quien os proporciona papel y tinta? pregunta el admirado peregrino.

—El cocotero es un amigo muy generoso: con la resina de las ramas he hecho esta tinta y con las hojas este pergamino; en otro tiempo se va-

lian de él para los documentos públicos y para perpetuar los sucesos memorables.

Por extracto,
PABLO GIRÓN.

ACTA DE INUTILIZACION DE CIEN QUINTALES DE SAL.

En Madrid á 20 de diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, siendo las dos de la tarde y á presencia de los Sres. D. Francisco Garbalena, visitador de rentas estancadas de la provincia en representacion del señor administrador de la misma; D. Francisco Guijarro, comandante del resguardo de rentas estancadas de dicha provincia; D. Manuel Garcia Marin, representante de la Sociedad de ganaderos; D. Antonio Gomez, profesor de química; D. Antonio San Juan, administrador del alfoli de sales; D. Juan Fernandez, interventor del mismo y el infrascrito escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital, habiéndose constituido todos los señores espresados en el referido alfoli y llenado todos los requisitos de instruccion, se procedió á la inutilizacion de cien quintales de sal con destino al ganado, mezclándose por cantidades pequeñas con hollin y polvo de retama, habiéndose invertido para la inutilizacion de dichos cien quintales cuatro arrobas de hollin y una de polvo de retama. Con lo que se dió por terminado el acto, que firman todos los señores que concurrieron al mismo, de que doy fé.—Francisco Guijarro.—Francisco de Garbalena.—Juan Fernandez.—Antonio San Juan.—Manuel Garcia Marin.—Antonio Gomez.

PROPOSICION SOBRE QUE SE ESPENDA EN TODOS LOS

ALFOLÍES LA SAL MISTURADA PARA USO DE LOS GANADOS.

Insertamos con el mayor gusto el discurso pronunciado en el Congreso por el digno diputado Sr. Martinez Güertero en favor de la proposicion que indica el epígrafe por él presentada.

Bastaria el hecho de intentar la simplificacion de los trámites señalados para concederla ó para generalizar su consumo, para merecer bien de la clase ganadera; agregándose al hecho la circunstancia de abogar por tan buena causa con sólidas razones, con argumentos incontestables, manifestados con diction selecta y entonacion adecuada, nuestro aplauso debe ser sincero y caloroso.

El discurso del Sr. Martinez Güertero fué oido con grandisima atencion

por el Congreso, lo cual indica dos cosas: la adhesion al orador y el interés que le inspira la cuestion sometida al debate. Esto nos hace augurar que la clase ganadera alcanzará algun resultado satisfactorio.

Desde luego indicó el señor ministro del ramo una reforma en la materia, acerca de la cual consultará á una junta de personas competentes por su ilustracion y su práctica.

Hé aquí el discurso del diputado por la Coruña, al cual deseamos triunfos, si no mas útiles, si mas ruidosos.

El Sr. *Martinez Güertero*: Señores diputados: en el terreno de la ciencia económica, el estanco de la sal es insostenible. La sal es un artículo de primera necesidad, del que la naturaleza nos ha provisto abundantemente; á mas de servir de condimento en nuestra diaria alimentacion, es de utilidad suma para la agricultura, la industria y el comercio. Al alcance de cualquiera está el comprender cuánto aumentaria la produccion de nuestros campos, la sanidad y entereza de nuestros ganados, la industria salazonera y la navegacion de cabotaje con la libertad de la sal. Su monopolio puede decirse, sin exagerar, que constituye la rémora mas poderosa para el desarrollo de la riqueza pública. No voy, sin embargo, á abogar por el desestanco de la sal. Mi voz seria completamente perdida; no porque el señor ministro de Hacienda, cuya ilustracion todos reconocemos, deje de comprender que un impuesto que ataca á la propiedad, á la existencia misma del individuo y que seca los gérmenes de la produccion, es altamente opresor y antieconómico, sino porque os presentaria la cuestion bajo el punto de vista meramente fiscal; os hablaria de las necesidades del gobierno, de la penuria del Tesoro; os diria que el monopolio de la sal produce al Estado mas de 100 millones de reales, y que seria imperdonable imprudencia arrojar por la ventana esa respetabilisima cantidad en situacion tan crítica como la presente.

Mil veces habreis oido este argumento, lo cual os demostrará que nuestra Hacienda siempre está en crisis, y que la situacion del Tesoro es una enfermedad crónica y difícil de desarraigat; pero aun considerando la cuestion bajo el punto de vista meramente fiscal, os diré que es regla antigua de buen gobierno que no conviene sobrecargar al contribuyente. no ya por caridad, sino en interés mismo del fisco. Asi es que todas las naciones que tienen la sal estancada conceden franquicias y privilegios á determinadas industrias con mano mas ó menos pródiga; y á fé mia que obran bien, pues esto conduce en parte á que no se cieguen del todo los manantiales de la riqueza; y nadie mas interesados que los gobernantes en que la produccion aumente pues no puede existir Tesoro rico en nacion pobre.

Ahora bien, el objeto de mi proposicion no es que se concedan nuevas franquicias, entiéndase bien; es meramente que se extiendan las ya concedidas en favor de la industria pecuaria y agrícola.

Reseñaré brevemente las principales disposiciones modernas sobre el particular. El real decreto de 16 de enero de 1854 autorizaba la venta de la sal adulterada al precio de 20 rs. fanega de 112 libras á los ganaderos contribuyentes, á título de tales, y poseedores por lo menos de 400 cabezas de ganado menor, regulando cada vaca por seis cabezas menores y por ocho cada yegua cerril. La instruccion de 18 de marzo del propio año ordenaba que la misturacion de la sal se verificase bajo las proporciones de la siguiente fórmula: 500 gramos de polvos de hollín de carbon vegetal, 125 de retama y 50 de sal, añadiéndose que esta operacion solo debia tener lugar en las capitales de provincia, donde tambien debia tener lugar la venta del mismo artículo despues de no pocas formalidades y trámites. Escusado es añadir que esta fórmula fué adoptada por el gobierno despues de informe de la comision facultativa nombrada *ad hec*.

La real órden de 11 de julio del año siguiente concedió á los ganaderos la facultad de tomar la sal pura en los alfolíes del Estado al precio de gracia de 50 rs. quintal, y por último, el art. 5.^o de la ley de presupuestos del año económico de 1865 á 66 anuló la concesion anterior, restableció la legislacion de 1854 y fijó en 19 rs. el precio del quintal de sal adulterada.

El espíritu de todas esas disposiciones se espresa perfectamente en el preámbulo del real decreto tantas veces citado, que entre otras cosas dice: «el estanco de la sal es sostenible contra las impugnaciones de la crítica, siempre que produzca un recurso al Erario, sin gravar demasiado la renta de los productores ni obstruir sobre todo el desarrollo de la industria.» Pero ¿se ha conseguido esto?

Hé aquí lo que debo examinar, porque si se ha conseguido, mi proposicion es inútil. La fórmula de inutilizacion de la sal que dejo referida, segun el ministro que refrendó el decreto de 16 de enero de 1854, reúne las siguientes condiciones: Primera. Que no perjudicaba á la salud del ganado ni á la de los hombres. Segunda. Que el ganado la tomaba con facilidad. Tercera. Que esta sal se distinguia fácilmente de la otra. Cuarta. (Llamo la atencion de los señores diputados sobre la cuarta condicion.) Que era difícil, tardío y dispendioso tratar de separar la sal de las partes adulterantes. Y quinta. Que estas; es decir, las partes adulterantes, se hallaban en todas partes á precios ínfimos y se mezclaban bien con la sal. Ya veis, señores diputados, que á ser ciertas las anteriores premisas;

el problema parece completamente resuelto. Si con esta fórmula se inutiliza por completo la sal; es decir, si su rehabilitación es muy costosa, muy dispendiosa, no necesitaba la Hacienda tomar precaución alguna á fin de evitar que se cometieran fraudes á la sombra de ese privilegio. En otras palabras: la administración debe cuidar de que la sal quede perfectamente inhabilitada; después la venta de esta sal adulterada debe ser libre.

Pero lejos de ser así, empieza por establecerse, como os he dicho ya, que solo los ganaderos poseedores por lo menos de 100 cabezas de ganado menor ó su equivalente podrán gozar de la espresada gracia; y con solo esta cortapisa viene á echarse casi completamente abajo la pretendida protección que el legislador quiso dispensar á la industria pecuaria. Y no os lo voy á demostrar, señores diputados, por medio de argumentos mas ó menos ingeniosos: bastan los hechos, que los hechos hablan con bastante elocuencia.

(Se continuará.)

QUÍMICA AGRÍCOLA.

TIERRA ARABLE.

La tierra arable debe ser objeto de estudio bajo dos puntos de vista bien distintos: bajo el punto de vista físico y bajo el punto de vista de su composición.

Al hacer este estudio no vamos á formular de una manera absoluta las buenas cualidades de una tierra arable, porque puede suceder, y sucede en efecto, que una tierra que se resista á un determinado cultivo se preste perfectamente á otra especie de cultivo. Según las circunstancias, la misma tierra puede ser estéril ó fértil. Por esta razón solo espondremos las propiedades de las diferentes tierras arables para poder sacar de estas el mejor partido.

La tierra arable es el resultado de la mezcla de partes de diferente naturaleza, de distintas formas y magnitudes, y presenta por consiguiente grados muy diversos de humedad, de cohesión, etc., etc.; y se comprende desde luego la importancia de estas propiedades, puesto que el terreno es el medio en el cual viven las raíces de las plantas.

Si estas encuentran una grande sequedad, no podrán tomar de la tierra las sustancias de que la humedad es el vehículo ó el disolvente; si la

tierra es poco consistente, no podrán las plantas encontrar un apoyo bastante eficaz contra la accion de los vientos; si es muy tenaz, no podrán tampoco penetrar en ella las raices para buscar su nutricion.

Las propiedades fisicas que interesa mas particularmente conocer son:

La consistencia.

La adhesion á los instrumentos.

La facultad de imbibicion.

La de desecacion.

El calentamiento por el calor solar.

Cuando un agricultor califica una tierra de fuerte ó de ligera, se quiere designar la resistencia que opone á la fuerza que se le aplica.

Un golpe de azada basta para determinar si una tierra es fuerte ó ligera; pero este procedimiento está muy espuesto á errores.

Los elementos constitutivos de la tierra arable son la arcilla, la caliza, la arena y el humus. Segun que predomine uno ú otro de estos principios en la tierra, dominarán tambien sus cualidades especificas; en tales términos, que por el análisis de la tierra se podrá deducir aproximadamente sus principales cualidades.

La propiedad que tienen las tierras de calentarse por el calor solar es una de las mas importantes en agricultura. Este calentamiento depende de varias circunstancias, pero la principal es el calor del suelo.

Para formarnos una idea de la influencia que ejerce el calor del suelo en la vegetacion, basta observar que dos porciones de arcilla blanca, en que la una haya sido ennegrecida por una pequeñísima cantidad de negro de humo, espuestas igualmente al sol, se calientan muy desigualmente, pudiendo ser la diferencia de temperatura adquirida de 8 á 10 grados en favor de la porcion negra.

Por otra parte, ¿quién ignora que las cosechas en los terrenos coloreados se adelantan siempre á las cosechas de los terrenos blancos? ¿Quién ignora que los vinos de los terrenos blancos son menos espirituosos que los de los terrenos coloreados?

Algunos labradores reparten sobre sus campos, cuando están cubiertos de nieve, el polvo de los esquistos negros para precipitar la fusion de esta nieve.

Tales son las principales propiedades fisicas de la tierra arable. En otros artículos nos ocuparemos de su composicion.

DEPOSITOS DE CABALLOS SEMENTALES DEL ESTADO.

CRIA CABALLAR.—CUBRICION DE 1867.

Relacion de los puntos en que se han establecido las paradas de cubiertos para la cubricion de yeguas en el año actual.

(Continuacion.)

Nombres de los caballos.	Pelos ó capas.	Años de edad en 1867.	Ganaderias.	Pueblos donde residen.	Provincia.	Yeguas que han cubierto.
Enamorado.	Bayo.	16	D. Manuel Cepeda.	Osuna.	Sevilla.	11
Degollante.	Castaño.	14	D. Antonio Blanco.	Jerez de la Frontera.	Cádiz.	7
<i>Teberga.</i>						
Arrogante 2.º	Negro.	9	D. Joaquin de la Concha Sierra.	Sevilla.	Sevilla.	14
Nominativo.	Tordo.	7	D. Sebastian Estrella.	Ecija.	Idem.	14
<i>Pala de Lena.</i>						
Emperador 2.º	Negro.	7	D. J. Manuel Trevilla.	Córdoba.	Córdoba.	9
Estupor.	Castaño.	9	D. Rafael Losadá.	Idem.	Idem.	7

ECO DE LA GANADERIA.

		<i>Llanes.</i>		
Emperador 1. ^o	Negro.	9	D. F. Gamero Civico.	Palma del Rio.
Amado.	Castaño.	15	D. J. Carrero Gonzalez.	Villanueva del Rosarío.
22 caballos.				Córdoba.
				Málaga.
				301

DEPOSITO DE LUGO.

PROVINCIA DE LUGO.

Chama.

Viriato.	Alazan.	6	Real yeguada.	Aranjuez.	Madrid.	12
Labrante.	Idem.	4	Raza anglo-normanda.	Coria del Rio.	Sevilla.	15
Desabrochado.	Tordo.	13	D. Anastasio Martin.			15

Mondongo.

Leal.	Idem.	11	D. Joaquin Barrero.	Jerez.	Cádiz.	18
Poderoso. 1. ^o	Negro.	14	D. Sebastian Urbaneja.	Idem.	Idem.	5
Noble. 1. ^o	Tordo.	9	Raza francesa.			18

Chantada.

Chifador.	Castaño.	14	Sr. C. de Casa-Parilla.	Puente-Genil.	Córdoba.	22
Thiritero.	Idem.	15	D. Hldefonso Reina.	Idem.	Idem.	22

PROVINCIA DE ORENSE.

Orense.

Parverido.	Tordo.	10	D. Manuel Muro.	Cáceres.	Cáceres.	5
------------	--------	----	-----------------	----------	----------	---

Ordenes.

Niño. . . Tordo. . . 7 D. P. y F. Moreno. . . Arco la Frontera. . . Cádiz. . . 24

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Prado de Puenteareas.

Elaborado. . . Piel de rata. . . 15 D. F. Garcia Perez. . . Jerez de la Frontera.. . Idem. . . 19
 Guelajo. . . Tordo. . . 8 Real yeguada. . . Aranjuez. . . Madrid. . . 10

San Andrés de Barrantes.

Espicillo . . . Idem. . . 9 D. Manuel Perero. . . Mérida. . . Badajoz. . . 22
 25 caballos. 361

DEPOSITO DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Valladolid.

Tato. . . Castaño. . . 8 Excmo. Sr. M. de Perales. . . Perales del Rio. . . Madrid. . . 25
 Campechano. . . Tordo. . . 10 Sra. Viuda de Varela. . . Medinasidonia. . . Cádiz. . . 25
 Labrador. . . Ruano. . . 7 Raza anglo-normanda. 22
 Riosoco. 25

Regente. . . Negro. . . 9 D. Antonio Moreno. . . Lopera. . . Jaen. . . 22

(Se continuará.)

REVISTA COMERCIAL.

El tiempo es bastante vario. Generalmente la temperatura es mas suave que la del mes anterior; pero algunos dias han reinado unos huracanes tan furiosos, que han ido á pique algunas embarcaciones. El ganado ha estado molesto; pero ni él ni la siembra han sufrido grandes perjuicios con ellos. Se echan de menos las lluvias en las comarcas de terrenos fuertes; la vegetacion está muy atrasada.

El comercio de cereales ha seguido la marcha que hemos indicado hace tiempo; repentinamente han tenido un movimiento de alza bastante pronunciada los precios, que se puede apreciar en 6 rs. por fanega.

El precio del aceite tambien ha tenido subida. Algunos cosecheros creen que será muy grande en los meses sucesivos, por haber sufrido bastante los olivos con las terribles heladas de este invierno. Opinamos que el aceite ha de subir, pero no tanto como suponen otros. Téngase presente que el petróleo, que se hace cada dia de uso mas general para el alumbrado doméstico, disminuye en grande escala el consumo del aceite de olivas, y esto necesariamente ha de influir en que no suba exageradamente el precio de este artículo.

Poco ó nada han variado los precios de las carnes en la presente semana. El ganado lanar y el vacuno han subido un cuarto en libra; en cambio el ganado de cerda ha bajado, segun nuestras previsiones, 5 rs. en arroba.

Los que de antiguo se vienen dedicando al engorde de cochinos, están sufriendo grandes pérdidas de tres años á esta parte. Es indispensable que se realice una trasformacion en esta industria, pues de lo contrario quedarán arruinados los que persistan en continuar los sistemas antes seguidos.

Los precios de las lanas han tenido una ligera alteracion en alza. A 65 reales se ha ofrecido por la manchega, exigiendo los ganaderos el de 70 por arroba. A 80 se sigue ofreciendo por algunas partidas que existen en La Serena.

Véase el pormenor del mercado de Madrid en estos dias.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 4,175 á 4,475 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,213 á 0,254 escs. libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escs. libra.

Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escs. libra.

Idem fresco, de 0,260 á 0,288 escs. libra.

Idem en canal, de 5,900 á 6,300 escs. arroba.

Lomo, de 0,400 á 0,450 escs. libra.

Jamon, de 0,500 á 0,700 escs. libra.

Aceite, de 7,700 á 8 escs. arroba, y á 0,288 escs. libra.

- Vino, de 4 á 4,600 escs. arroba, y de 0,118 á 0,160 escs. cuartillo.
 Pan de dos libras, de 0,200 á 0,212 escs.
 Garbanzos, de 3,800 á 5,600 escs. arroba, y de 0,144 á 0,212 escs. libra.
 Judías, de 2,400 á 2,800 escs. arroba, y de 0,096 á 0,166 escs. libra.
 Arroz, de 3 á 3,400 escs. arroba, y de 0,118 á 0,166 escs. libra.
 Lentejas, de 1,600 á 2 escs. arroba, y de 0,096 á 0,118 escs. libra.
 Carbon, de 0,600 á 0,700 escs. arroba.
 Jabon, de 6 á 6,600 escs. arroba, y de 0,236 á 0,260 escs. libra.
 Patatas, de 0,600 á 0,700 escs. arroba, y de 0,030 á 0,042 escs. libra.

Mercado de granos.—Cotizacion de este dia.

- 1.632 fanegas de trigo de Castilla, de 7,500 á 8,100 escs. fanega.
 72 id. de la Mancha, de 6,500 á 7,300 id. id.
 156 id. de la Sagra, á 8 id. id.
 305 id. de la campiña, de 7,600 á 8 id. id.

2.165 fanegas.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR.

Almería 16 de enero. En la quincena anterior ha llovido generalmente en la provincia. Se está haciendo la sementera tardía y trabajosa por la falta de forrajes para yuntas.

El ganado en mal estado y la paridera desgraciada.

Los granos caros y escasos; las necesidades se hacen sentir; muchos hombres que pueden trabajar piden limosna en las calles y casas. Los labradores están intranquilos porque acuden á los cortijos grupos de cuatro ó seis y aun familias enteras.

Trigo, de 71 á 80 rs. fanega; cebada, de 31 á 37; maiz, de 47 á 50; garbanzos, de 95 á 160; carneros, de 53 á 60 rs. uno; ovejas, de 20 á 24; borregos, de 29 á 36; lana, de 45 á 50 rs. arroba.

Huelva 17. Han hecho en la anterior quincena unos frios tan estreordinarios, que hace muchos años no se tiene memoria de otros iguales; sin embargo aunque tardía, la sementera se hizo bajo auspicios favorables, y hasta ahora presenta muy buen aspecto aunque pequeña.

El ganado, como estaba tan endeble, los frios han hecho en él muchos estragos en todas las clases; puede decirse que la cria es completamente nula.

Las transacciones pocas y reducidas al consumo.

Trigo, de 80 á 86 rs. fanega; cebada, de 31 á 38; habas, de 50 á 54; aceite en los molinos, de 58 á 60 rs. arroba; id. para el consumo, de 65 á 67.

Hemos visto el cuaderno núm. 55 del *Diccionario doméstico ó repertorio universal de conocimientos útiles* que publica D. Balbino Cortés y Morales. Esta importante obra, única en su clase, es una recopilacion de materias indispensables para todas las necesidades de la vida.

CONDICIONES Y PRECIOS DE SUSCRICION.

El *Ecodo la Ganaderia* se publica tres veces al mes, regalándose á los suscritores por año 12 entregas de 16 páginas de una obra de agricultura de igual tamaño que el *Tratado de Abono* repartida en diciembre de 1860.

Se suscribe en la administracion, calle de las Huertas, núm. 50, cuarto bajo.

El precio de la suscripcion es en Madrid por un año. 40 rs.

Las suscripciones hechas por corresponsa ó directamente á esta administracion sin librarnos su importe, pagarán por razon de giro y comision cuatro reales m s, siendo por tanto su precio por un año. 44

Editor responsable, D. LEANDRO RUBIO.
